

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**AUTORIZA A IMPORTADORA Y
DISTRIBUIDORA HERBALIFE
INTERNATIONAL DE CHILE LIMITADA, RUT:
78.882.180-8 PARA RETENER Y ENTERAR
EN ARCAS FISCALES EL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO EN LOS CASOS QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 28 DICIEMBRE 2018

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCION EX. SII N° 149.-/

VISTOS: Lo dispuesto en el N° 1, letra A), del artículo 6° y 88°, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en la letra b), del Art. 7° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el inciso tercero del artículo 3° y el Título IV de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; el Título XIII del D.S. N° 55 de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento del D.L. N° 825, de 1974; la solicitud de fecha 22.10.2015, complementada por presentaciones de fecha 17.12.2015, 12.08-2016 y 09.11.2017, efectuada por don José Alberto Arias Salas, RUT N° 9.580.384-9 y don Daniel Oswaldo Feeney Brasilino, RUT N° 21.254.775-1, en representación de Importadora y Distribuidora Herbalife International de Chile Limitada, en adelante “Herbalife Chile”, RUT N° 78.882.180-8, con domicilio en Avenida El Rosal N° 5064, comuna de Huechuraba; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la empresa Herbalife Chile solicita se disponga el cambio de sujeto de derecho del IVA, para los pagos que se realicen a sus Asociados Independientes, por concepto de retribuciones adicionales, distintas a los márgenes de reventa de productos. Ello, porque dichos Asociados no cuentan con inicio de actividades o facturas y, en consecuencia, no pueden emitir documentos tributarios que respalden dichas operaciones.

2. Que, Herbalife Chile, es una sociedad que se dedica a la importación y distribución de productos alimenticios, los que comercializa en el país a través del mecanismo de ventas directas denominado “Marketing Multinivel”. Este mecanismo consiste en que una persona natural, a la que actualmente se denomina Asociado (en adelante “Asociado” o “Asociados”) se asocia a Herbalife Chile para comprar y revender los productos importados por esta última a consumidores finales a un precio sugerido de venta al público.

3. Que, en conocimiento del mecanismo de comercialización antes señalado, este Servicio instruyó mediante la Res. Ex. N° 52, de 05.04.2012, un cambio de sujeto de derecho de IVA por el margen de comercialización correspondiente a las ventas efectuadas por los Asociados. En virtud de dicha resolución Herbalife Chile actúa como sujeto de derecho del IVA respecto de sus propias ventas, así como también respecto del IVA correspondiente al margen de comercialización obtenido por sus Asociados en las ventas que estos efectúan a consumidores finales.

4. Que, dicha resolución ha resuelto la situación del Impuesto al Valor Agregado asociado a las ventas de productos que realizan los Asociados a los consumidores finales. Sin embargo, existen otros pagos adicionales a los que los Asociados tienen derecho en virtud de su relación comercial con Herbalife Chile, pero que la compañía se ha visto en la imposibilidad de efectuar en su totalidad, ya que un porcentaje menor de dichos Asociados (personas naturales) no pueden asegurar el cumplimiento tributario del pago de IVA por la recepción de dichos pagos, por no contar con facturas autorizadas, no haber realizado inicio de actividades o tratarse de contribuyentes de impuesto a la renta de segunda categoría.

5. Que, las retribuciones adicionales otorgadas por Herbalife Chile a los asociados remuneran un servicio de promoción y publicidad prestado por estos a la empresa, el cual se encuentra gravado con Impuesto al Valor Agregado, conforme al artículo 8°, en concordancia con el artículo 2°, N° 2, de la Ley Sobre Impuesto al Valor Agregado.

6. Que, según lo previsto en el artículo 2°, número 2 y en los artículos 3°, y 10° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en toda venta, servicio u operación gravada, por regla general el sujeto pasivo de derecho de dichos impuestos es el vendedor o prestador del servicio.

7. Que, no obstante lo indicado en el considerando precedente, el inciso tercero del artículo 3° de la citada ley, prescribe que este tributo podrá afectar al adquirente, beneficiario del servicio o persona que deba soportar el recargo, en los casos que mediante normas generales así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo.

8. Que, atendido las circunstancias de las operaciones, detalladas por el contribuyente en su petición y con el objeto de cautelar debidamente el interés fiscal y dado el volumen de operaciones que se realizan, el Servicio de Impuestos Internos ha estimado necesario hacer uso de la facultad establecida en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cambiando el sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado y trasladando a Herbalife Chile la responsabilidad de la declaración y pago del tributo que afecta a los Asociados por las remuneraciones pagadas por concepto del servicio de promoción y publicidad detallado en el considerando primero de esta resolución.

SE RESUELVE:

1. **DISPÓNESE** el cambio total del sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, en las retribuciones adicionales pagadas por Herbalife Chile a los Asociados (personas naturales) por los servicios de promoción y publicidad que presten en base a lo establecido en el Plan de Ventas y Mercado y Normas de Negocio elaborado por Herbalife Chile.

2. Como consecuencia del cambio total de sujeto del impuesto, Herbalife Chile, deberá emitir facturas de compra y recargar separadamente en ellas el 100% del Impuesto al Valor Agregado a retener, que deberá declarar y pagar como impuesto de retención, no teniendo los Asociados obligación de emitir factura por el débito correspondiente a la comisión pagada por Herbalife Chile. En la factura de compra que emita Herbalife Chile, deberá dejar constancia que ha retenido el total del IVA que afecta a la operación.

Las "facturas de compra" deberán cumplir con los requisitos de formato obligatorio establecidos en la Resolución Ex. N° 1.661, de 1985, publicada en el Diario Oficial de 9 de julio de 1985, y descritos en detalle en el Anexo N°1 de la Circular N° 33, de 1985, publicada en el Diario Oficial de 10 de agosto de 1985, documentos publicados, además, en la página web del Servicio. Como también deberán cumplir con las Resoluciones Ex SII N° 14 y N° 51, ambas del año 2005.

3. El valor neto de la factura de compra emitida por Herbalife Chile a los Asociados, deberá corresponder exactamente al determinado en la liquidación que hará Herbalife Chile mensualmente en base a la información que transitará diariamente entre esta empresa y cada Asociado, y el monto del Impuesto al Valor Agregado recargado y retenido en las facturas de compra, será para Herbalife Chile un impuesto de retención, que deberá declarar en el código 39, del reverso del Formulario 29 de declaración y pago simultáneo mensual.

4. El no otorgamiento de las facturas de compra, o su emisión sin cumplir los requisitos indicados en el párrafo segundo del resolutivo N° 2, hará aplicable a Herbalife Chile, las sanciones contempladas en el N° 10 del artículo 97° del Código Tributario, sin perjuicio del pago de los tributos, reajustes, multas e intereses penales que correspondan.

5. Herbalife Chile estará obligada a registrar en cuentas separadas en sus libros de contabilidad el monto neto de los servicios prestados por los Asociados y las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por las retribuciones pagadas.

6. Herbalife Chile deberá remitir cuando el Servicio de Impuestos Internos lo solicite, en la forma y por los periodos que éste lo determine, información acerca de los servicios de promoción y publicidad que presten los Asociados y que originaron el pago de retribuciones adicionales con retención del IVA, con el siguiente detalle:

- RUT Asociado,
- Dirección y Comuna del Asociado,
- Número de Identificación en contrato de Asociado Independiente,
- Fecha de ingreso como Asociado de Herbalife según contrato,
- Monto mensual de compras directas efectuadas por el Asociado a Herbalife,
- Monto mensual de compras efectuadas por los integrantes de su organización,
- Monto neto mensual retribuciones adicionales pagadas al Asociado,
- Monto total mensual de Impuesto al Valor Agregado retenido,
- N° folio y fecha de la(s) liquidación(s) asociada(s);
- N° y fecha de la(s) factura(s) de compra emitida(s).

7. La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial por cuenta de Herbalife Chile y regirá a contar de la publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto en el Diario Oficial.

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/GMV/MCR/CGG

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet